

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

13792 Orden de 28 de octubre de 2014 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 18 de octubre de 2002 de esta Consejería, por la que se fijan criterios y se dictan instrucciones en relación con el proceso de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración Pública Regional.

La Orden de 18 de octubre de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se fijan criterios y se dictan instrucciones en relación con el proceso de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración Pública Regional, estableció los criterios e instrucciones a aplicar en los procesos electorales para la elección de los representantes de los diferentes órganos de representación.

El apartado 5 del artículo 1 de la citada Orden establecía las instrucciones de los permisos para que el personal docente no universitario pudiera ejercer el derecho al voto.

Desde la aprobación de dicha Orden se han celebrado tres procesos electorales en el sector docente en los que se ha puesto de manifiesto la necesidad de su adaptación a las características de la prestación del servicio educativo de forma que se pueda compatibilizar de una manera más efectiva el derecho al voto del personal en las elecciones sindicales con el derecho a la educación del alumnado.

La participación en los procesos de elecciones sindicales, por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, viene entendiéndose como un permiso para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, encuadrado dentro del artículo 48.j) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Con el fin de garantizar que el derecho de voto del profesorado se armonice con la atención adecuada al servicio educativo, se ha considerado adecuado revisar la precitada Orden de 18 de octubre de 2002.

En su virtud, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero y previa negociación con las organizaciones sindicales,

Dispongo:

Artículo único.- Modificación de la Orden de 18 de octubre de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda.

Se modifica la redacción del artículo 1 apartado 5 de la Orden de 18 de octubre de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se fijan criterios y se dictan instrucciones en relación con el proceso de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración Pública Regional que queda redactado de la siguiente forma:

“5.- a) El personal docente de enseñanza no universitaria al servicio de la Administración Regional, que goce de la condición de elector el día de las votaciones, disfrutará de los siguientes permisos retribuidos:

1.º) Aquellos electores cuya Mesa Electoral se encuentre situada en su mismo centro de trabajo, podrán disponer del tiempo preciso para efectuar la votación.

2.º) Aquellos electores cuya Mesa Electoral se encuentre ubicada fuera de su centro de trabajo, podrán disponer del tiempo preciso para efectuar la votación hasta un límite de una hora si está en la misma localidad, y hasta dos horas en caso de distinta localidad.

b) Se arbitrarán las medidas necesarias, que procuren la mínima interferencia en el desarrollo de la actividad docente, servicios de comedor y transporte, que no podrán verse interrumpidos por dicha causa.”

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de octubre de 2014.—El Consejero de Economía y Hacienda,
Francisco Martínez Asensio.